✠

Por varias circulares que he dirigido á ese Pueblo he recordado á el Ayuntamiento de él sus debitos por las Rentas Provinciales, la del Papel sellado, Sal y impuesto temporal de 4 mrs. en quartillo de Vino, y con particularidad en las de 20 de Enero, y 14 de Febrero ultimos, todo con el objeto de que se hiciese efectivo pago de ellos, sin necesidad de valerme de los apremios; y aunque algunos Ayuntamientos han sido activos, y por conseqüencia zelosos, no ha sucedido lo mismo con otros que se hallan en un reprehensible descuido como sucede á ese Pueblo.

Por lo mismo y sin nuevo aviso crean Vms. que de no pagar inmediatamente dichos debitos sufrirán el apremio de una Audiencia, porque asi es conforme á su inaccion, á la razon que asiste á la Real Hacienda para solicitar el pronto pago de quanto se la debe, y á la urgencia con que manda S. M. recoger caudales para poder atender á las grandes obligaciones de la

VARENTA
DE MA
IE.

los S.res Concejo, Tes
ran juntos en las
cadente Cuaresm

ten.te Interino se
once relos Cont.
ysesenta y treinta
se manda que
en quince dias
ausencia del oficio
ota, y en su vista
acuerdan S.S. prevan
te y Salazar, y d.
ente Ayuntam.to
se Shos tanto, y
te y al efecto, con
remita a Sho S. Intend. quedan la villa entendida
de la Cuarda orden, con testimonio que se libre de
este Decreto que firman S.S. y asimismo acuerdan se
haga saber alos S.res Clavero del Sr. Archivero de
esta villa esten prontos a abrir, y franquear su apertura
para la vista, requisito de papeles, y demas oportuno; de
todo lo qual doy fee =
Lic.do D. Bern.do Jos.f Herreras

Alexandro Gonzalez
Secretario

Jos.f Alonso
y Salazar